



Estado Libre y Soberano
de Hidalgo



LIC. OMAR FAYAD MENESES
Gobernador del Estado de Hidalgo

LIC. SIMÓN VARGAS AGUILAR
Secretario de Gobierno

LIC. ROBERTO RICO RUIZ
Coordinador General Jurídico

L.I. GUSTAVO CORDOBA RUIZ
Director del Periódico Oficial

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO



2020_dic_15_bis1_50

Calle Mariano Matamoros No. 517, Col. Centro, C.P. 42000, Pachuca de Soto, Hidalgo, México

+52 (771) 688-36-02

poficial@hidalgo.gob.mx

<http://periodico.hidalgo.gob.mx>

[/periodicoficialhidalgo](https://www.facebook.com/periodicoficialhidalgo)

[@poficialhgo](https://twitter.com/poficialhgo)

SUMARIO

Contenido

Poder Ejecutivo. - Decreto Número. 530, que reforma el párrafo primero del artículo 20, el párrafo tercero del artículo 30 y el artículo 33 fracción iii; y se adiciona la fracción iv bis del artículo 18 y la fracción ix bis del artículo 20 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Hidalgo. 3

Poder Ejecutivo. - Decreto Número 535, decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo. 7



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

OMAR FAYAD MENESES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

D E C R E T O NUM. 530

QUE REFORMA EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 20, EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 30 Y EL ARTÍCULO 33 FRACCIÓN III; Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN IV BIS DEL ARTÍCULO 18 Y LA FRACCIÓN IX BIS del ARTÍCULO 20 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, **DECRETA:**

ANTECEDENTES

PRIMERO. En Sesión Ordinaria del 05 (cinco) de febrero del 2020 (dos mil veinte), por instrucciones de la Presidencia de la Directiva, nos fue turnada la Iniciativa con Proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción IV bis al artículo 18 y IX bis al 20 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Hidalgo, presentada por la Diputada María Corina Martínez García, integrante del Grupo Legislativo del Partido Movimiento Regeneración Nacional; asunto que se registró en el Libro de Gobierno de la Primera Comisión Permanente de Seguridad Ciudadana y Justicia con el número **LXIV/09/2020**.

SEGUNDO. En Sesión Ordinaria del 12 (doce) de febrero del 2020 (dos mil veinte), por instrucciones de la Presidencia de la Directiva, nos fue turnada la Iniciativa con Proyecto de decreto por el que se reforma el párrafo tercero del artículo 30 y el artículo 33 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Hidalgo, presentada por la Diputada María Corina Martínez García, integrante del Grupo Legislativo del Partido Movimiento Regeneración Nacional; asunto que se registró en el Libro de Gobierno de la Primera Comisión Permanente de Seguridad Ciudadana y Justicia con el número **LXIV/12/2020**.

Por lo que, en mérito de lo expuesto; y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. La Comisión que suscribe, es competente para conocer sobre los presentes asuntos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 75 y 77 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.

SEGUNDO. Los artículos 47 fracción II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y 124 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, facultan a los Diputados, para iniciar Leyes y Decretos, por lo que las iniciativas que se estudian, reúnen los requisitos que sobre el particular exige la normatividad.

TERCERO. Con la finalidad de llevar a cabo un análisis exhaustivo sobre la procedencia y pertinencia de las reformas planteadas, la Primera Comisión Permanente de Seguridad Ciudadana y Justicia solicitó y hoy toma en consideración para emitir el presente dictamen, la opinión jurídica del Tribunal Superior de Justicia y el análisis realizado por el cuerpo de asesores de la proponente de las iniciativas y el área técnica de la Comisión.



CUARTO. En este sentido, por lo que respecta a la Iniciativa que motiva el asunto LXIV/09/2020, es importante manifestar que la impartición de justicia es uno de los derechos que se deben cumplimentar a cabalidad para generar una ambiente de certeza y seguridad jurídica a la sociedad, sin embargo en algunos casos esta se ve dañada por aspectos atribuibles a las mismas autoridades jurisdiccionales, lo cual genera desconfianza en la sociedad, de ahí la preocupación de que en ningún momento se vea interrumpida la impartición de justicia por causas ajenas a los ciudadanos como se plantea en la iniciativa en estudio, la cual, evaluando los riesgos que implican las vacantes que dejan los magistrados al pedir licencia, propone que las mismas sean cubiertas por interinatos a cargo de personas que cuenten con capacidad, estudios y experiencia dentro de la materia en la que se desarrollará, esto con la finalidad de no retrasar los trabajos en la impartición de justicia que se desarrollan de manera colegiada; tema que toma mayor relevancia cuando nos referimos a la suplencia de una magistrada o magistrado, la cual si bien está regulada, en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, no existe propiamente la figura jurídica de la Magistratura Interina, por lo que para garantizar la buena elección de dicho encargo y que este recaiga en una persona facultada, se considera acertado que la Presidenta o Presidente del Tribunal Superior de Justicia, sea quien proponga a la jueza o juez que deberá cubrir dicha vacante, y por ende que dicha propuesta se sometida a la aprobación del Pleno, facultándolo para su aprobación, además de estimar favorable que dicho encargo tenga una duración de un año, con la posibilidad de que sea el mismo Pleno el que ratifique dicho encargo por un periodo igual por única ocasión, con lo anterior se busca satisfacer y propiciar un marco laboral que permita dar seguimiento a los asuntos turnados, atendiendo al principio de inmediatez y del debido proceso, necesidad y pertinencia a la que se sumó el Tribunal Superior de Justicia mediante oficio PJEH-1.01*8C172/PRE/161/2020.

QUINTO. De igual forma y concordancia con lo anterior, por lo que respecta a la Iniciativa que motiva el asunto LXIV/12/2020, es de relevancia mencionar que en la última década la impartición de justicia en el Estado Mexicano, ha jugado un papel importante, buscando en todo momento la prontitud para dar mayor fluidez a la resolución de los asuntos que se acumulan día con día, por lo cual se ha generado la necesidad de intervenir y generar las medidas legales necesarias para conseguir la mayor celeridad durante los procesos. A finales del 2014, en noviembre, se comenzó a aplicar en el Estado de Hidalgo el Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral, inició en el distrito judicial de Pachuca y avanzó de forma progresiva a modo que en el 2016 ya tuviera aplicación en todo el Estado. Derivado de la aplicación de este Sistema y ante el incremento exponencial de asuntos en materia penal en el estado, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Hidalgo, en apego a lo establecido por el artículo 17 constitucional, ha valorado la forma en que se conformaran los tribunales de enjuiciamiento, esto a razón de la carga de trabajo y del tipo de delito que se pretenda juzgar, para así considerar si será unitario o colegiado, y que por ende, se estableció la competencia de cada una de las salas para conocer acerca del recurso de apelación, mismo que actualmente se substancia de forma unitaria o colegiada, la primera cuando las resoluciones impugnadas provienen de un tribunal de enjuiciamiento unitario y las segundas cuando las resoluciones impugnadas derivan de un tribunal de enjuiciamiento colegiado, circunstancias que se propone y hoy dictamina precedente, incorporar en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Hidalgo, considerando que tal como lo expone el Tribunal Superior de Justicia informo mediante oficio PJEH-1.01*8C172/PRE/179/2020, el 30 de agosto de 2019 el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Hidalgo emitió el acuerdo general 35/2019 en el que establece las bases para la integración de tribunales de enjuiciamiento unitarios y colegiados para los juzgados del Sistema Penal Acusatorio y Oral del Poder Judicial del Estado de Hidalgo y en ella se contempla la alternativa planteada en la iniciativa que hoy se dictamina, lo cual implica una armonización legislativa, que dará certeza y seguridad jurídica a la ciudadanía.

SEXTO. Bajo este referente, quienes integramos la Primera Comisión Permanente de Seguridad Ciudadana y Justicia, consideramos necesarias y procedentes para su dictaminación a favor, las reformas que motivan el presente resolutivo, con las modificaciones propuestas por el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Hidalgo.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO



QUE REFORMA EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 20, EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 30 Y EL ARTÍCULO 33 FRACCIÓN III; Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN IV BIS DEL ARTÍCULO 18 Y LA FRACCIÓN IX BIS del ARTÍCULO 20 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el párrafo primero del artículo 20, el párrafo tercero del artículo 30 y el artículo 33 fracción III; y se adiciona la fracción IV bis al artículo 18 y la fracción IX bis del artículo 20 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Hidalgo, para quedar como sigue:

Artículo 18.- ...

...

IV bis. – Aprobar la designación de la Jueza o Juez del Fuero Común que deban integrarse como Magistrada o Magistrado interino por vacantes temporales, a propuesta de la Presidenta o Presidente del Tribunal Superior de Justicia, contando con una vigencia en el cargo hasta por un año con posibilidad de renovación hasta por un año más.

Artículo 20.- Son atribuciones de la persona titular de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia:

...

IX BIS. – Proponer a la Jueza o Juez del Fuero Común que deba cubrir una vacante temporal de magistrada o magistrado, pudiendo realizar su remoción en cualquier momento, previa aprobación del Pleno.

Artículo 30.- ...

...

Las Salas del sistema penal de carácter acusatorio, serán colegiadas para conocer del recurso de apelación interpuesto en contra de las sentencias definitivas pronunciadas por el Tribunal de enjuiciamiento, cuando esté integrado de manera colegiada, en el caso de los tribunales unitarios será conocido por una sala de la misma conformación, mismas que contarán con una Administradora o Administrador, el cual tendrá las atribuciones señaladas en el artículo 79 de esta Ley.

Artículo 33.-

...

III.- Las Salas del sistema penal de carácter acusatorio, serán competentes en forma unitaria para conocer del recurso de apelación en contra de las sentencias dictadas por el juez de control, y serán competentes para conocer de forma colegiada, del recurso de apelación en contra de las sentencias definitivas emitidas por el tribunal de enjuiciamiento, cuando esté integrado de manera colegiada, en el caso de los tribunales unitarios serán conocidas por una sala de la misma conformación.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor, al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

**DIP. ARELI RUBÍ MIRANDA AYALA
PRESIDENTA.
RÚBRICA**

**DIP. MAYKA ORTEGA EGUILUZ
SECRETARIA.
RÚBRICA**

**DIP. MARCELINO CARBAJAL OLIVER
SECRETARIO.
RÚBRICA**



EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, EL PRIMER DÍA DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. OMAR FAYAD MENESES
RÚBRICA**



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

OMAR FAYAD MENESES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

D E C R E T O N U M . 5 3 5

DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE HIDALGO.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, **D E C R E T A:**

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO. En sesión ordinaria de fecha 14 de mayo del año próximo pasado, por instrucciones de la Presidencia de la Directiva, nos fue turnada la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 25 BIS Y EL INCISO FF) A LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 56 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE HIDALGO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MAYKA ORTEGA EGUILUZ**, del Grupo Legislativo del PRI e integrante de la Sexagésima Cuarta Legislatura, el asunto de cuenta se registró en el libro de gobierno de la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales, con el número **127/19**.

SEGUNDO. En sesión ordinaria de fecha 11 de julio del año próximo pasado, por instrucciones de la Presidencia de la Directiva, nos fue turnada la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE AGREGA UN INCISO A LA FRACCIÓN SEGUNDA DEL ARTÍCULO 56, ASÍ COMO AL ARTÍCULO 57, UN INCISO A LA FRACCIÓN PRIMERA DEL ARTÍCULO 60 Y POR ÚLTIMO UNA FRACCIÓN MÁS AL ARTÍCULO 108 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE HIDALGO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARÍA CORINA MARTÍNEZ GARCÍA**, del Grupo Legislativo de MORENA e integrante de la Sexagésima Cuarta Legislatura, el asunto de mérito se registró en el libro de gobierno de la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales, con el número **189/19**.

TERCERO. En sesión ordinaria de fecha 16 de julio del año próximo pasado, por instrucciones de la Presidencia de la Directiva, nos fue turnada la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 60 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE HIDALGO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA LUCERO AMBROCIO CRUZ**, del Grupo Legislativo de MORENA e integrante de la Sexagésima Cuarta Legislatura, el asunto de mérito se registró en el libro de gobierno de la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales, con el número **203/19**.

CUARTO. En sesión ordinaria de fecha 15 de octubre del año próximo pasado, por instrucciones de la Presidencia de la Directiva, nos fue turnada la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 80 Y 84 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE HIDALGO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO JORGE MAYORGA OLVERA**, del Grupo Legislativo de MORENA e integrante de la Sexagésima Cuarta Legislatura, el asunto de mérito se registró en el libro de gobierno de la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales, con el número **291/19**.

QUINTO. En sesión ordinaria de fecha 03 de diciembre del año próximo pasado, por instrucciones de la Presidencia de la Directiva, nos fue turnada la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE HIDALGO, ASÍ COMO DE LA LEY DE PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS DEL ESTADO DE HIDALGO, EN MATERIA DE EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS, PRESENTADA POR LA DIPUTADA ROXANA MONTEALEGRE SALVADOR**, del Grupo Legislativo de MORENA e integrante de la Sexagésima Cuarta Legislatura el asunto de mérito, se registró en los libros de gobierno de las Primeras Comisiones Permanentes Conjuntas de Legislación y Puntos



Constitucionales y de Fortalecimiento y Desarrollo Municipal, con el número **338/19 y 007/2019** respectivamente.

SEXTO. En sesión ordinaria de fecha 03 de diciembre del año próximo pasado, por instrucciones de la Presidencia de la Directiva, nos fue turnada la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 48 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE HIDALGO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA ARELI RUBÍ MIRANDA AYALA**, integrante de la Sexagésima Cuarta Legislatura, el asunto de mérito se registró en los libros de gobierno de las Primeras Comisiones Permanentes Conjuntas de Legislación y Puntos Constitucionales y de Fortalecimiento y Desarrollo Municipal, con el número **340/2019 y 008/2019** respectivamente.

SÉPTIMO. En sesión ordinaria de fecha 05 de marzo del presente año, por instrucciones de la Presidencia de la Directiva, nos fue turnada la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA LA FRACCIÓN I BIS DEL ARTÍCULO 95 QUINQUIES DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE HIDALGO, EN MATERIA DE APOYO A LAS ACTIVIDADES QUE REALIZAN LAS ASOCIACIONES NO LUCRATIVAS PRESENTADA POR EL DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL PEÑA FLORES**, de la Representación Partidista del PT e integrante de la Sexagésima Cuarta Legislatura, el asunto de mérito se registró en el libro de gobierno de la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales, con el número **386/2020**.

OCTAVO. En sesión Ordinaria de fecha 08 de julio del presente año, por instrucciones de la Presidencia de la Directiva, nos fue turnada la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 34 Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 34 BIS Y 34 TER, A LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE HIDALGO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO JORGE MAYORGA OLVERA**, del Grupo Legislativo del Partido MORENA e integrante de la Sexagésima Cuarta Legislatura, el asunto de mérito se registró en el libro de gobierno de la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales, con el número **434/2020**.

NOVENO. En sesión ordinaria de fecha 29 de julio del presente año, por instrucciones de la Presidencia de la Directiva, nos fue turnada la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS TERCERO Y CUARTO AL ARTÍCULO 56 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE HIDALGO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA CLAUDIA LILIA LUNA ISLAS**, del Grupo Legislativo del PAN e integrante de la Sexagésima Cuarta Legislatura, el asunto de mérito se registró en el libro de gobierno de la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales, con el número **449/2020**.

DÉCIMO. En sesión ordinaria de fecha 29 de julio del presente año, por instrucciones de la Presidencia de la Directiva, nos fue turnada la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN INCISO A LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 56 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE HIDALGO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO CESAR ISMAEL SOTO LLAGUNO**, Representante Partidista del PT e integrante de la Sexagésima Cuarta Legislatura, el asunto de mérito se registró en el libro de gobierno de la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales, con el número **451/2020**.

DÉCIMO PRIMERO. En sesión de la Diputación Permanente de fecha 05 de agosto del presente año, por instrucciones de la Presidencia de la Directiva, nos fue turnada la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE HIDALGO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO VÍCTOR OSMIND GUERRERO TREJO, DIPUTADO ASHEL HERNÁNDEZ CERÓN, DIPUTADA LISSET MARCELINO TOVAR, DIPUTADO ÁNGELO LÓPEZ BARRÓN, Y DIPUTADO MARCELINO CARBAJAL OLIVER**, integrantes de la Sexagésima Cuarta Legislatura, el asunto de mérito se registró en el libro de gobierno de la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales, con el número **453/2020**

DÉCIMO SEGUNDO. En sesión ordinaria de fecha 10 de septiembre del presente año, por instrucciones de la Presidencia de la Directiva, nos fue turnada la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA LA FRACCIÓN III BIS AL ARTÍCULO 106 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE HIDALGO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL PEÑA FLORES**, de la Representación Partidista del PT e integrante de la Sexagésima Cuarta Legislatura, el asunto de mérito se registró en el libro de gobierno de la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales, con el número **478/2020**.



DÉCIMO TERCERO. En sesión ordinaria de fecha 15 de septiembre del presente año, por instrucciones de la Presidencia de la Directiva, nos fue turnada la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS FRACCIONES A LOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO Y DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE HIDALGO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA ARELI RUBÍ MIRANDA AYALA**, integrante de la Sexagésima Cuarta Legislatura, el asunto de mérito se registró en el libro de gobierno de la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales, con el número **484/2020**.

DÉCIMO CUARTO. En sesión ordinaria de fecha 05 de noviembre del presente año, por instrucciones de la Presidencia de la Directiva, nos fue turnada la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE HIDALGO, PRESENTADA POR LAS DIPUTADAS MARÍA LUISA PÉREZ PERUSQUÍA, DIPUTADA MARÍA CORINA MARTÍNEZ GARCÍA, DIPUTADA NOEMÍ ZITILE RIVAS, y DIPUTADA ARELI RUBÍ MIRANDA AYALA Y EL DIPUTADO VÍCTOR OSMIND GUERRERO TREJO**, integrantes de la Sexagésima Cuarta Legislatura, el asunto de mérito se registró en el libro de gobierno de la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales, con el número **529/2020**.

DÉCIMO QUINTO. En sesión ordinaria de fecha 05 de noviembre del presente año, por instrucciones de la Presidencia de la Directiva, nos fue turnada la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 29 BIS DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE HIDALGO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARÍA CORINA MARTÍNEZ GARCÍA**, del Grupo Legislativo de MORENA e integrante de la Sexagésima Cuarta Legislatura, el asunto de mérito se registró en el libro de gobierno de la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales, con el número **534/2020**.

DÉCIMO SEXTO. En sesión ordinaria de fecha 10 de noviembre del presente año, por instrucciones de la Presidencia de la Directiva, nos fue turnada la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 77; Y SE ADICIONA UN CUARTO, QUINTO Y SEXTO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 34; UN SEXTO Y SÉPTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 49 Y UN INCISO r) A LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 71 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE HIDALGO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA ROSALBA CALVA GARCÍA**, del Grupo Legislativo del Partido de MORENA e integrante de la Sexagésima Cuarta Legislatura, el asunto de mérito se registró en el libro de gobierno de la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales, con el número **539/2020**.

DÉCIMO SÉPTIMO. En sesión ordinaria de fecha 12 de noviembre del presente año, por instrucciones de la Presidencia de la Directiva, nos fue turnada la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE HIDALGO, presentada por Diputadas y Diputados integrantes de la Sexagésima Cuarta Legislatura**, el asunto de mérito se registró en el libro de gobierno de la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales, con el número **544/2020**.

DÉCIMO OCTAVO. En sesión ordinaria de fecha 12 de noviembre del presente año, por instrucciones de la Presidencia de la Directiva, nos fue turnada la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 71 BIS A LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE HIDALGO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA ROSALBA CALVA GARCÍA**, del Grupo Legislativo del Partido de MORENA e integrante de la Sexagésima Cuarta Legislatura, el asunto de mérito se registró en el libro de gobierno de la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales, con el número **550/2020**.

DÉCIMO NOVENO. En sesión ordinaria de fecha 17 de noviembre del presente año, por instrucciones de la Presidencia de la Directiva, nos fue turnada la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 26 Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 26 BIS Y 26 TER A LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE HIDALGO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA ARELI RUBÍ MIRANDA AYALA**, integrante de la Sexagésima Cuarta Legislatura, el asunto de mérito se registró en el libro de gobierno de la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales, con el número **553/2020**.



VIGÉSIMO. En sesión ordinaria de fecha 17 de noviembre del presente año, por instrucciones de la Presidencia de la Directiva, nos fue turnada la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 173 DE LA LEY DE ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE HIDALGO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARÍA CORINA MARTÍNEZ GARCÍA**, del Grupo Legislativo de MORENA e integrante de la Sexagésima Cuarta Legislatura, el asunto de mérito se registró en el libro de gobierno de la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales, con el número **554/2020**.

VIGÉSIMO PRIMERO. En sesión ordinaria de fecha 19 de noviembre del presente año, por instrucciones de la Presidencia de la Directiva, nos fue turnada la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UNA FRACCIÓN VI BIS AL ARTÍCULO 19, Y REFORMA EL INCISO X) CONTENIDO EN LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 56, AMBOS DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE HIDALGO, PRESENTADA POR LAS DIPUTADAS CLAUDIA LILIA LUNA ISLAS y MARÍA TEODORA ISLAS ESPINOZA Y EL DIPUTADO ASHEL HERNÁNDEZ CERÓN**, del Grupo Legislativo del PAN e integrantes de la Sexagésima Cuarta Legislatura, el asunto de mérito se registró en el libro de gobierno de la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales, con el número **555/2020**.

Por lo que, en mérito de lo expuesto; y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que, las Comisiones que suscriben, son competentes para conocer sobre los presentes asuntos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, 75 y 77 fracciones II y XXX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo y el artículo 66 de su Reglamento.

SEGUNDO. Que, quienes integramos las Comisiones que dictaminan, a partir del análisis y estudio de las Iniciativas de cuenta y a efecto de cumplir con lo señalado en el artículo 140 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, coincidimos sustancialmente en lo expresado en la exposición de motivos de las Iniciativas presentadas, procediendo a realizar el análisis y estudio correspondiente.

TERCERO. Que, por lo que hace a las iniciativas descritas en el apartado de Antecedentes, de manera sucinta se hacen consistir en lo siguiente:

- Establece se realicen programas relativos a la protección de migrantes, así como se proporcionen apoyos en servicios funerarios.
- Establece aspectos en materia de cultura y derechos culturales, se crea el Programa Municipal de Cultura y Derechos Culturales.
- Establece se expida el Código de Ética de los Servidores Públicos del Ayuntamiento.
- Establece el principio de paridad en delegados, subdelegados y consejos de Colaboración Municipal.
- Incorpora aspectos relativos al manejo, separación y selección integral de residuos sólidos urbanos, así como respecto de las obligaciones de los ciudadanos para contribuir a la preservación del medio ambiente, separando adecuadamente los residuos sólidos que produzcan.
- Establecer que, si al aplicar la votación de mayoría calificada, con relación al total de integrantes de un ayuntamiento, resultare cantidad en números fraccionados, esta fracción, será equivalente a un voto y se sumará al número cardinal siguiente.
- Establece aspectos relativos a actividades que realizan asociaciones no lucrativas.
- Incorpora aspectos respecto de la figura de Consejos Municipales.
- Precisa aspectos respecto de las facultades y obligaciones a las que se sujetan los miembros del Ayuntamiento, mismas que son irrenunciables e intransferibles.
- Incorpora aspectos para el apoyo, creación, operación y fortalecimiento de refugios para las mujeres víctimas de violencia, así como de sus hijas e hijos.
- Establece se promueva la participación ciudadana en los procesos de vigilancia y evaluación de los programas y acciones de la administración pública municipal.
- Incorpora requisitos para acceder al cargo de servidores públicos.
- En la designación de los titulares en el ayuntamiento, observa el principio de paridad de género.
- Fortalece aspectos relativos al trabajo de las Comisiones.
- Fortalece aspectos respecto de organización, conservación y transparencia de la información generada, administrada o en posesión de los ayuntamientos.



- Fortalece aspectos referentes a la creación de planes de conservación, mantenimiento, protección y demás acciones encaminadas a preservar las zonas y monumentos arqueológicos muebles e inmuebles.

CUARTO. Que, las iniciativas consideradas en el presente Dictamen fueron analizadas de manera objetiva en los trabajos de la Mesa Técnica instalada por acuerdo de las Comisiones actuantes, contando con la participación de la Secretaría Técnica de las Comisiones, asesores de los Diputados que integran las mismas, asesores de los Diputados promoventes, el Instituto de Estudios Legislativos y el Instituto para el Desarrollo y Fortalecimiento Municipal. Los trabajos de la Mesa Técnica permitieron estudiar cada una de las propuestas definiendo, en primer lugar, que se trata de una serie de reformas a la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, sin llegar a abrogar el ordenamiento vigente, pero sí tocando temas sustanciales para la vida institucional de los municipios del Estado de Hidalgo.

En este orden de ideas se identificaron los temas centrales de las iniciativas presentadas por las y los legisladores, que buscan abonar al mejor desarrollo de los municipios, tales como: los requisitos para ser titular de las dependencias de la administración pública municipal, los que permitirán contar con servidores públicos con mayor responsabilidad y sensibilidad hacia los derechos humanos, en especial, privilegiando el derecho superior de la niñez y hacia las mujeres.

En el mismo tenor, se incluye el principio constitucional de paridad de género que de acuerdo con lo estipulado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación; tiene como finalidad la igualdad sustantiva entre los géneros y se trata de una medida permanente para lograr la inclusión de mujeres en todos los espacios de decisión pública. El principio de igualdad se deberá observar en los nombramientos que haga la Presidenta o Presidente Municipal, y de paridad de género en las figuras de los órganos auxiliares y de Colaboración Municipal. En el ámbito de los derechos humanos, se identificaron diversas iniciativas que proponen reformar preceptos relacionados con los Sistemas Municipales de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, con la atención a mujeres víctimas de violencia y con el apoyo a los migrantes hidalguenses, dichas propuestas fueron incorporadas dada su viabilidad legal para preservar los derechos humanos de estos grupos poblacionales que pueden encontrarse en algún contexto de vulnerabilidad.

Otro de los rubros que contienen diversas propuestas legislativas que se incorporan al presente Dictamen, es el relacionado con la preservación y conservación del medio ambiente, la gestión integral de residuos sólidos urbanos y el proceso de valorización, incluyendo la participación de la ciudadanía y que, a través de estas acciones se fomente el aprovechamiento de los residuos sólidos urbanos en temas como la generación de energía, economía circular y el fomento de una cultura de reciclaje, lo que redundará en una mejora en las condiciones del medio ambiente y en una posible fuente de recursos adicionales.

Se incluye al presente Dictamen la propuesta para establecer el diagnóstico, planeación, implementación y evaluación de la política de cultura, la prestación de servicios culturales y la garantía del derecho a la cultura por parte de la autoridad municipal.

En el contexto del derecho a la movilidad, se integra al dictamen lo referente a los programas de inversión municipal que, previa jerarquización de obras y servicios que deberán contemplar acciones encaminadas a la construcción, mantenimiento y rehabilitación de infraestructura peatonal y ciclista.

Se clarifica lo relativo a las facultades y requisitos para la designación de los Concejales Municipales que entran en funciones en el supuesto de la falta absoluta del Ayuntamiento. Asimismo, a efecto de dotar de mayor certeza jurídica a los procesos de votación del cabildo, se especifica el procedimiento cuando se trate de la necesidad de contar con la mayoría calificada para la toma de decisiones de los ediles.

Para atender con mayor eficiencia las necesidades de la ciudadanía, se crearon comisiones para atender problemáticas de gran relevancia, como las relacionadas con el agua y alcantarillado y medio ambiente, entre otras, así como la formalidad que deben observar los instrumentos legales que presenten las comisiones al seno del cabildo.



Se establece como facultad la emisión del Código de Ética y la vigilancia de su cumplimiento, en concordancia con lo dispuesto en los sistemas Nacional y Estatal Anticorrupción, con la finalidad de fomentar los principios y valores que deben observar los servidores públicos de los municipios.

Se establece la posibilidad para que los ayuntamientos, como ejecutores del gasto, incluyan en su Presupuesto de Egresos los subsidios, apoyos o donaciones destinadas para asociaciones no lucrativas que lleven a cabo actividades contempladas en la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil.

Con la aprobación de las iniciativas descritas anteriormente, el Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo busca imprimir mayor certeza jurídica al actuar de los ayuntamientos, tanto en sus órganos colegiados como en su estructura administrativa, vigilando el apego estricto a los principios y valores del servicio público, y, al mismo tiempo, fomentar y garantizar la gama de derechos inherentes a la ciudadanía en diversas materias y los actos administrativos que se traduzcan en un crecimiento y desarrollo para los municipios hidalguenses, por lo que, quienes integramos las Comisiones que actúan, consideramos pertinente la integración y aprobación de las reformas y adiciones a la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, presentadas por Diputadas y Diputados de esta Sexagésima Cuarta Legislatura.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE HIDALGO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se **REFORMA** la fracción II, III, IV, VIII y IX del artículo 6; artículo 16; artículo 17; la fracción VI del artículo 19; artículo 26; inciso l), x), ff) y gg) de la fracción I del artículo 56; la fracción VIII, XXVIII y XXIX del artículo 57; segundo párrafo del inciso a), inciso s) e inciso t) de la fracción II del artículo 60; la fracción XV del artículo 69; el inciso m) de la fracción I del artículo 71; párrafo quinto de la fracción I del artículo 77; primer párrafo del artículo 80; artículo 84; fracción I del artículo 95 QUINQUIES; fracción III del artículo 108; fracción III del artículo 119; fracción I del artículo 140; fracción IV del artículo 158; fracción I, II y III del artículo 161; artículo 191; y se **ADICIONA** la fracción I BIS, II BIS, VII BIS, VII TER, VIII BIS, X y XI al artículo 6; la fracción VI BIS al artículo 19; artículo 25 BIS; artículo 26 BIS; artículo 26 TER; artículo 28 BIS; últimos tres párrafos del artículo 34; artículo 34 BIS; segundo párrafo del artículo 48; últimos dos párrafos del artículo 49; inciso f BIS), l BIS), aa) BIS, ff BIS) y hh) de la fracción I, inciso d BIS) j BIS), j TER), k BIS a la fracción II y los dos últimos párrafos de la fracción III, del artículo 56; la fracción VIII BIS y XXX del artículo 57; inciso k BIS) de la fracción I e inciso s BIS) de la fracción II del artículo 60; la fracción X BIS y XV BIS del artículo 69; un segundo párrafo recorriéndose lo subsecuente al artículo 70; inciso o BIS) de la fracción I del artículo 71; un penúltimo párrafo, recorriéndose el subsecuente párrafo de la fracción I del artículo 77; fracción I BIS al artículo 95 QUINQUIES; fracción III BIS y IV BIS al artículo 106; fracción XVI BIS al artículo 108; fracción III BIS y XI BIS al artículo 119; el artículo 121 TER; un CAPITULO OCTAVO BIS, denominado DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SOLIDOS Y URBANOS y los artículos 129 BIS al artículo 129 SÉPTIES; y segundo párrafo de la fracción II del artículo 140, de la **LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE HIDALGO**, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 6.- ...

I. ...

I BIS. Casas de cultura: Los espacios físicos donde se ejercen derechos artísticos culturales;

II. Comisiones del Ayuntamiento: Grupos de personas que ocupan las regidurías las cuales estarán integradas por el área de competencia o de servicios designados por mayoría;



II BIS. Gobierno Abierto: Un modelo de administración pública basado en la transparencia de información pública, la participación social y la colaboración en diseño de políticas con la finalidad de lograr una mejor gestión de los asuntos públicos;

III. Presidente o Presidenta Municipal: persona Integrante del Ayuntamiento y autoridad responsable de la ejecución y comunicación de las disposiciones y acuerdos del Ayuntamiento y quien tiene su representación administrativa y en algunos casos la jurídica;

IV. Síndicos o Sindicaturas: Personas integrantes del Ayuntamiento encargadas de vigilar los aspectos financiero y jurídico del mismo;

V. a VII. ...

VII BIS. Congreso del Estado: Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo;

VII TER. Constitución del Estado: Constitución Política del Estado de Hidalgo;

VIII. Normatividad Municipal: Bandos, reglamentos, circulares y otras disposiciones legales emitidas por el propio Ayuntamiento, de aplicación general y obligatoria en la circunscripción territorial que lo emite, deben ser publicadas en el Periódico Oficial del Estado;

VIII BIS: Parlamento Abierto: La práctica de los Ayuntamientos de exponer las sesiones a la ciudadana y rendir reportes a la misma sobre sus actividades;

IX. Servidora o Servidor Público: Personas representantes de elección popular y en general, toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la administración pública municipal; y todas aquellas que manejen o apliquen recursos económicos municipales, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones;

X. Concejal: La persona integrante del Concejo Municipal; y

XI. Vecino o vecina: Persona que tuviere, por lo menos, un año de residencia en el Estado.

ARTÍCULO 16.- La aplicación y observancia de esta Ley corresponde a:

I. Las autoridades municipales;

II. Las y los habitantes de los municipios del Estado;

III. Las y los vecinos de los municipios del Estado; y

IV. Aquéllos que se encuentren temporal o transitoriamente dentro de su territorio.

ARTÍCULO 17.- Son habitantes del municipio:

I. Quienes temporal o definitivamente tengan su domicilio en el mismo; y

II. Quienes tengan intereses económicos en el mismo.

ARTÍCULO 19.-

I. a V.



VI. Inscribirse en los padrones que expresamente estén determinados por las leyes respectivas;

VI BIS. - Contribuir a la prevención, conservación y preservación del medio ambiente, bajo el esquema de economía circular y coadyuvar en la separación y manejo integral adecuado de los residuos sólidos urbanos que produzcan; y

VII. ...

ARTÍCULO 25 BIS.- Los municipios, en el ejercicio de sus atribuciones en materia de asistencia social, a efecto de asegurar que las y los migrantes de sus comunidades, gocen plenamente de los derechos que las leyes les reconocen, deberán coordinarse con la Federación o el Estado, para ejecutar programas de los tres órdenes de gobierno, relativos a la protección de sus pobladores que hayan emigrado, así como de sus familias.

ARTÍCULO 26.- De conformidad con los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 BIS de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley de Archivos, ambas para el Estado de Hidalgo; los Ayuntamientos como sujetos obligados, deben documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, así como transparentar y permitir el acceso a la información generada, obtenida, adquirida o en su posesión, protegiendo los datos personales que conforme a estas leyes deban resguardarse.

ARTÍCULO 26 BIS.- Los Ayuntamientos deberán organizar y conservar sus documentos en un Sistema Institucional de Archivo, garantizando su operación y continuidad archivística y privilegiando el uso de tecnologías de la información, que permitan el libre ejercicio de los derechos de acceso a la información pública y protección de datos personales de una forma veraz, oportuna y actualizada.

ARTÍCULO 26 TER.- Las violaciones a las normas de transparencia, acceso a la información pública, protección de datos personales y de archivo, serán sancionadas conforme a las leyes de transparencia y acceso a la información pública y de archivo aplicables, esto con independencia de las de orden administrativo, civil o penal que procedan.

ARTÍCULO 28 BIS.- El Ayuntamiento podrá establecer un Observatorio Ciudadano para conocer, analizar, dar seguimiento, en su caso evaluar y emitir opinión respecto de las políticas públicas y de interés de la población. Su creación y funcionamiento se sujetará a la normatividad que expida el Ayuntamiento.

Quienes integren el Observatorio Ciudadano desempeñarán sus actividades de manera honorífica.

ARTÍCULO 34.- ...

I. a IV...

...

...

...

...



Los integrantes del Concejo Municipal deberán cumplir los requisitos de elegibilidad establecidos para los regidores.

El cargo de integrante del Concejo Municipal es renunciable sólo por causas graves y justificadas que se calificarán con admisión o rechazo en sesión privada dentro de las 72 horas de haberse presentado la renuncia. A la sesión concurrirán todos los integrantes, con excepción del que haya presentado la renuncia. Se hará del conocimiento del Congreso del Estado para que realice lo conducente.

El Congreso del Estado, podrá suspender o remover al Concejo Municipal o alguno de sus integrantes, conforme a lo dispuesto por el artículo 77 de esta Ley y designará a quien los sustituya.

ARTÍCULO 34 BIS.- El Concejo Municipal asumirá las funciones políticas y administrativas en dicho Municipio para tomar todas y cada una de las decisiones que corresponden originariamente al Ayuntamiento.

Los integrantes del Concejo Municipal, tendrán los mismos derechos, obligaciones y facultades que los integrantes del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 48.- ...

I. a III. ...

Si al aplicar la votación de mayoría calificada, con relación al total de integrantes de un ayuntamiento, resultare cantidad en números fraccionados, ésta será equivalente a un voto y se sumará al número cardinal siguiente, para obtener el total de votos requeridos para considerar este tipo de mayoría.

ARTÍCULO 49.- ...

...
...
...
...
...

Los Ayuntamientos, en caso de emergencia nacional o estatal de carácter sanitaria o de protección civil, determinada por la autoridad competente, y por el tiempo que dure ésta, podrán sesionar a distancia, mediante el uso de las tecnologías de la información y comunicación o medios electrónicos disponibles, y que permitan la transmisión en vivo en la página de Internet de los municipios, en las cuales se deberá garantizar la correcta identificación de sus miembros, sus intervenciones, así como el sentido de la votación, para tales efectos el Secretario del Ayuntamiento deberá además certificar la asistencia de cada uno de los integrantes del Ayuntamiento; para lo cual deberá guardarse una copia íntegra de la sesión.

En las reuniones a distancia, se podrá hacer uso de la firma electrónica para firmar los acuerdos.

ARTÍCULO 56.- ...

I. ...



a) a f) ...

f BIS) En proporción a la posibilidad de sus recursos, otorgar apoyos para los servicios funerarios, así como la prestación de orientación, acompañamiento y todas las facilidades administrativas de su competencia, a los familiares de hidalguenses que, habiendo fallecido en el extranjero o en otras entidades federativas, requieran el traslado de los restos a su lugar de origen.

g) a k) ...

l) Cuidar del mantenimiento y aseo de las calles, calzadas, avenidas, lugares públicos y de su relleno sanitario y promover la cultura de la limpieza y separación de residuos sólidos urbanos, de acuerdo al reglamento correspondiente; estableciendo la recolección selectiva en el municipio, incluyendo a los concesionarios que presten este servicio, diferenciando por días en orgánico e inorgánico la prestación del servicio de limpieza y recolección, conforme a los términos establecidos en la Ley de Prevención y Gestión Integral de Residuos del Estado de Hidalgo;

l BIS) Llevar a cabo la operación y mantenimiento del sitio de disposición final hasta la clausura y saneamiento final del mismo, de conformidad con la legislación ambiental aplicable y promover la cultura de la separación de residuos desde la fuente, implementando mecanismos que permitan su adecuado traslado y disposición final, mediante Programas de Prevención y Minimización de la generación de residuos;

m) a w) ...

x) Prevenir, combatir, controlar y remediar en proporción, a la posibilidad de sus recursos, la contaminación ambiental, garantizando la remediación de los pasivos ambientales que se generen durante su administración que garantice la protección de la salud pública;

y) a aa).- ...

aa BIS).- Impulsar y fomentar la creación, operación o fortalecimiento de refugios para mujeres víctimas de violencia, así como de sus hijas e hijos;

bb).- a ee). ...

ff).- Ejercer las facultades que le confiere la Ley de Movilidad y Transporte para el Estado de Hidalgo en materia de Movilidad;

ff BIS).- Garantizar el derecho de todos los habitantes del municipio a vivir en un ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar;

gg).- Aprobar el atlas municipal de riesgos en un término de 90 días naturales al inicio de su administración, así como la actualización de este cada dos años, para lo cual deberán contemplar en su presupuesto de egresos el monto correspondiente para su elaboración o actualización; y

hh).- Promover condiciones para la participación de los municipios con el Estado en la preservación, conservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente.

II. ...**a) a d) ...**

d BIS) Velar por la creación de planes de conservación, mantenimiento, protección y demás acciones encaminadas a preservar las zonas y monumentos arqueológicos muebles e inmuebles, dentro de su territorio, siempre observando lo establecido en la Ley Federal Sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, en la Ley General de Cultura y Derechos Culturales y demás ordenamientos aplicables en el Estado.



Asimismo, coadyuvar en los términos de la Ley Federal Sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, en los casos en los que ciertas actividades sean competencia exclusiva de otros entes, o emitir ordenamientos municipales para perseguir dichos fines.

De igual manera, será tarea del Ayuntamiento, hacer del conocimiento de los ciudadanos, respecto del patrimonio al que hace referencia la Ley Federal Sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas y que se encuentre dentro de su propiedad, y todas las acciones que se llevarán a cabo para la conservación del mismo, observando en todo momento los ordenamientos jurídicos aplicables;

e) a j) ...

j BIS) Diagnosticar, planear, implementar y evaluar, en concordancia con la política nacional y estatal, la política municipal de cultura y derechos culturales;

j TER) Formular con la participación de las personas y las comunidades y aprobar, un Programa Municipal de Cultura y Derechos Culturales que tenga por objeto promover, respetar, proteger y garantizar los derechos culturales de la población, los migrantes, los visitantes del municipio y las personas con discapacidad; preservar el patrimonio cultural de propiedad municipal y propiciar la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial de las comunidades; propiciar, conforme a sus facultades y la disponibilidad presupuestal, la atención a la condición del artista y, establecer el sistema de información cultural municipal;

k) ...

k BIS) Regular el funcionamiento y alentar el establecimiento, atendiendo su función de fomento al pleno ejercicio de los derechos culturales, de centros culturales, casas de cultura y foros escénicos. Para esos efectos, el Ayuntamiento podrá establecer los estímulos y apoyos que lo propicien;

l) a t) ...

III. ...

...

En ninguna circunstancia, las y los ediles podrán renunciar a las facultades y obligaciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución del Estado de Hidalgo, en la presente Ley y en ningún ordenamiento jurídico, salvo lo previsto en el artículo 45 de la presente ley.

Las y los ediles no podrán aprobar ningún acuerdo en el que le otorguen, concedan, confieran o cedan a la o el presidente municipal sus facultades y obligaciones o en el que renuncien a ellas. De igual forma por acuerdo la o el presidente municipal no podrá otorgar, conceder, conferir o ceder a ningún edil sus facultades y obligaciones o renunciar a ellas.

ARTÍCULO 57.- ...

I. a VII. ...

VIII. Protección, conservación, preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente;

VIII BIS. Gestión y manejo integral de residuos sólidos urbanos;

IX. a XXVII. ...

XXVIII. Erradicación de la violencia contra las mujeres e igualdad de género;

XXIX. Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes; y



XXX. Fomento al desarrollo cultural y la promoción del más pleno ejercicio de los derechos culturales de la población, los migrantes, los visitantes y las personas con discapacidad.

...

ARTÍCULO 60.- ...

I.- ...

a) a k) ...

K BIS). Implementar el Programa Municipal de Cultura y Derechos Culturales que sea aprobado por el Ayuntamiento;

l) a kk) ...

II.- ...

a) ...

En los nombramientos de los titulares de las dependencias de la administración pública municipal, se observará preferentemente el principio de paridad de género conforme a las normas aplicables;

a Bis) a r) ...

s) Promover los programas y acciones necesarias para la preservación, conservación, mitigación del daño y restauración del medio ambiente;

s BIS) Elaborar, proponer y cumplir en concordancia con la legislación y programas nacionales y estatales, el Programa Municipal para la Prevención y Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos dentro de los seis primeros meses del inicio de la administración municipal, en concordancia con el Plan Municipal de Desarrollo;

t) Promover las acciones y ejecutar los programas sociales necesarios para la recuperación de espacios públicos, a fin de fortalecer la seguridad jurídica, mantenimiento, sostenibilidad, control y la aprobación social de éstos; y

u) ...

ARTÍCULO 69.-

I. a X. ...

X BIS. Presentar el Informe Anual de Actividades durante el mes de agosto.

XI. a XIV.

XV. Crearán en coordinación los Delegados Municipales y de las instancias competentes y los sectores social y privado los reglamentos internos propios de cada localidad a fin de que coadyuven al mejoramiento, establecimiento, limitación y regulación de los usos y costumbres con la participación de la comunidad;

XV BIS. Informar a colonias y comunidades, dos veces por año y con base en los principios de Parlamento Abierto, sobre la consecución de las metas y objetivos de su plan de trabajo;

XVI. ...



...

ARTÍCULO 70.- ...

Deberán emitir resolutivos, avalados con firma autógrafa por la mayoría de los integrantes de la Comisión o las Comisiones, para ser presentados ante el Ayuntamiento.

...

...

I. y II. ...

ARTÍCULO 71.- ...

...

I.- ...

a).- al l).- ...

m).- De Medio Ambiente y Prevención y Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos;

n).- a o).- ...

o BIS).- De agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición y saneamiento de aguas residuales;

p).- y q).- ...

II.- ...

ARTÍCULO 77.- ...

I. ...

...

...

...

Por incapacidad física o legal;

Por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de sus atribuciones, de conformidad con lo establecido en legislación en materia de responsabilidades; y

...



II. ...

III. ...

ARTÍCULO 80.- Los Ayuntamientos podrán contar con Delegados y Subdelegados, como órganos auxiliares, de conformidad con el reglamento que expidan y en el que señalen los requisitos, observando el principio de igualdad de género; para tal efecto, se requiere ser vecino de la comunidad, saber leer y escribir, tener como mínimo dieciocho años de edad cumplidos al día de su elección, no haber sido condenado por delito doloso, no ser ministro de ningún culto religioso y tener un modo honesto de vivir.

...

I. a VI.

...

ARTÍCULO 84. Los Consejos de Colaboración Municipal se integrarán con vecinos del Municipio, en la forma y términos que determine el Reglamento Interior del Ayuntamiento observando el principio de paridad de género.

Tendrán como objetivo auxiliar al Ayuntamiento para el cumplimiento eficaz de los planes y programas municipales aprobados, mediante la participación y colaboración de los habitantes y vecinos; así como proponer la creación o modificación de actividades, planes y programas municipales.

ARTÍCULO 95 QUINQUIES.- ...

...

...

...

I. El Presupuesto de Egresos, además de comprender las erogaciones a que se refiere el artículo 95 TER fracción II, deberá incorporar los subsidios, apoyos, donaciones, estímulos y demás conceptos de gasto que con el carácter de transferencias de recursos se otorguen a entidades, organismos e instituciones que realizan actividades, obras o servicios acordes a los objetivos y metas del Plan Municipal de Desarrollo y del Programa Municipal de Prevención y Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos, así como la amortización y pago de intereses de la deuda pública municipal y pago de adeudos de ejercicios fiscales anteriores;

I BIS. El Presupuesto de Egresos podrá incorporar los subsidios, apoyos y donaciones que se otorguen a asociaciones no lucrativas que realicen actividades previstas en el artículo 5 de la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil.

La asociación no lucrativa para ser beneficiaria deberá cumplir con lo siguiente:

a) Demostrar estar al corriente en sus respectivas obligaciones fiscales y que sus principales ingresos no provengan del Presupuesto de Egresos del Estado ni del Presupuesto de Egresos del Municipio, salvo los casos que permitan expresamente las leyes;

b) No estar integrada en algún otro padrón de beneficiarios de programas a cargo del Gobierno del Estado;

c) No estar vinculada a asociaciones religiosas o a partidos y agrupaciones políticas;



- d) Informar trimestralmente los avances físicos y financieros del proyecto financiado, así como los fines específicos del subsidio, apoyo, donación o estímulo otorgado, y
- e) Presentar un proyecto que justifique y fundamente la utilidad social de las actividades a financiar con el monto del donativo, subsidio o apoyo.

II. a IX. ...

ARTÍCULO 106.- ...

I. al III. ...

III BIS.- Promover la participación de la sociedad, a través de la figura de contraloría social, en los procesos de vigilancia y evaluación de los programas y acciones de la administración pública municipal, a efecto de contribuir a un correcto desempeño de la gestión pública, bajo principios de transparencia, eficacia, legalidad y honradez;

IV. ...

IV BIS. De conformidad a lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, emitir, observar y vigilar el cumplimiento del Código de Ética de los servidores públicos municipales;

V. a XXIII. ...

ARTÍCULO 108.- ...

I. a II. ...

III. Limpia, recolección selectiva, traslado, tratamiento, valorización y disposición final de residuos sólidos urbanos;

IV. a XVI. ...

XVI BIS. Promover, respetar, proteger y garantizar los derechos culturales de la población, los migrantes, los visitantes del municipio y las personas con discapacidad; preservar el patrimonio cultural de su propiedad y propiciar la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial de las comunidades; propiciar conforme a sus facultades y la disponibilidad presupuestal, la atención a la condición del artista y, establecer el Sistema de Información Cultural Municipal.

ARTÍCULO 119.- ...

I. a II. ...

III. Administrar, conservar y dar mantenimiento a los transportes colectores de residuos sólidos urbanos garantizando se conserve la separación de éstos, desde su fuente de generación hasta la disposición final;

III BIS. Coordinar y administrar el manejo integral de los residuos sólidos urbanos, en sus diferentes etapas: recolección, transporte, tratamiento, aprovechamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos, mediante la instalación y conservación de plantas tratadoras;

IV. a XI. ...



XI BIS. Coadyuvar con el Ayuntamiento en la elaboración del Programa Municipal de Prevención y Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos;

XII. a XV.

...

121 TER. - Los servidores públicos titulares de las dependencias municipales para ser nombrados, o en su caso, propuestos y aprobados por el Ayuntamiento, además de los requisitos previstos en esta ley, cumplirá con:

I. No ser deudora o deudor alimentario moroso, salvo que acredite estar al corriente del pago, cancele esa deuda, o bien, tramite el descuento correspondiente;

II. No estar condenada o condenado por delitos de acoso sexual o abuso sexual y/o delitos de violencia de género; y

III. No estar condenada o condenado por el delito de violencia familiar.

CAPÍTULO OCTAVO BIS

DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

Artículo 129 BIS. Los Ayuntamientos instrumentarán campañas permanentes para fomentar la separación de residuos sólidos urbanos y de manejo especial desde su fuente, para facilitar la implantación de sistemas para la gestión integral de dichos residuos, conforme a los lineamientos que establezcan las Autoridades en materia de medio ambiente y de salud, así como, en lo establecido en el Programa de Prevención y Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial del Estado de Hidalgo.

Artículo 129 TER. Los Ayuntamientos en el ámbito de sus competencias, promoverán la participación de la sociedad para la elaboración del Programa Municipal de Prevención y Gestión Integral de Residuos Sólidos;

Artículo 129 QUATER. Las autoridades municipales competentes, recabarán, registrarán, sistematizarán, analizarán y pondrán a disposición del público, la información obtenida en el ejercicio de sus funciones, vinculadas a la generación y manejo integral de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, la prestación del servicio de limpia, la identificación de sitios contaminados con residuos y, en su caso, las acciones de remediación de los sitios contaminados, a través de los mecanismos establecidos en la Ley de Prevención y Gestión Integral de Residuos del Estado de Hidalgo, sin perjuicio de la debida reserva de aquella información protegida por las leyes.

Artículo 129 QUINQUIES. Las autoridades municipales, en el marco de sus respectivas competencias, instrumentarán sistemas de separación de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, distinguiendo entre orgánicos e inorgánicos, conforme a las disposiciones de la Ley de Prevención y Gestión Integral de Residuos del Estado de Hidalgo, y el Programa Municipal de Prevención y Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos.

Artículo 129 SEXIES. Los Municipios podrán implementar mecanismos de selección de los residuos sólidos urbanos.

Los residuos sólidos que hayan sido seleccionados para su aprovechamiento mediante reutilización y reciclaje, y no puedan ser procesados, para tal fin, por los organismos municipales encargados de los servicios de limpia deberán ser puestos a disposición de los mercados de reciclaje. La separación de este tipo de residuos, solo se realizará cuando previamente se hayan establecido los contratos respectivos con empresas recicladoras y fijado los volúmenes que éstas procesarán, para evitar la saturación de las áreas de almacenamiento temporal



de residuos en las plantas de selección.

Artículo 129 SEPTIES. Para la elaboración del Programa Municipal de Prevención y Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos, deberá considerarse lo siguiente:

a. Economía Circular: Modelo de producción y consumo que se interrelaciona con la sostenibilidad, y cuyo objetivo es que el valor de los productos, los materiales y los recursos se mantengan en la economía durante el mayor tiempo posible, y que se reduzca al mínimo posible la generación de residuos;

b. Gestión Integral de Residuos: Conjunto articulado e interrelacionado de acciones normativas, operativas, financieras, de planeación, administrativas, sociales, educativas, de monitoreo, supervisión y evaluación, para el manejo de residuos, desde su generación hasta la disposición final, a fin de lograr beneficios ambientales, la optimización económica de su manejo y su aceptación social, respondiendo a las necesidades y circunstancias de cada localidad o región;

c. Manejo Integral de Residuos: Actividades de reducción en la fuente, separación, reutilización, reciclaje, coprocesamiento, tratamiento biológico, químico, físico o térmico, acopio, almacenamiento, transporte y disposición final de residuos, individualmente realizadas o combinadas de manera apropiada, para adaptarse a las condiciones y necesidades de cada lugar, cumpliendo objetivos de valorización, eficiencia sanitaria, ambiental, tecnológica, económica y social;

d. Recolección Selectiva: Consiste en la captación diferenciada, desde su origen, de los residuos orgánicos e inorgánicos, permitiendo la separación de los materiales valorizables;

e. Tratamiento: Procedimientos físicos, químicos, biológicos o térmicos, mediante los cuales se cambian las características de los residuos para su aprovechamiento y/o valorización y se reduzca su volumen; y

f. Valorización: Principio y conjunto de acciones asociadas cuyo objetivo es recuperar el valor remanente o el poder calorífico de los materiales que componen los residuos, mediante su reincorporación en procesos productivos, bajo criterios de responsabilidad compartida, manejo integral y eficiencia ambiental, tecnológica y económica.

ARTÍCULO 140.- ...

I. Promover y coadyuvar con la autoridad municipal, con la colaboración de los sectores que actúan a nivel local, en la elaboración de Plan de Desarrollo Municipal y del Programa Municipal de Prevención y Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos y los programas sectoriales, en congruencia con los que formulen los gobiernos federal y estatal;

II. IV. ...

V. ...

Los programas de inversión que hace referencia esta fracción, preferentemente deberán considerar de manera jerarquizada las obras y acciones encaminadas a la construcción, mantenimiento y rehabilitación de infraestructura peatonal y ciclista.

VI. al XI. ...

...

ARTÍCULO 158.- ...

I. ...

II. ...



III. ...

IV. A juicio del Ayuntamiento deje de prestar el servicio en todo o en parte, temporal o permanentemente sin causa justificada o sin previa autorización por escrito;

V. ...

VI. ...

VII. ...

VIII. ...

IX. ...

ARTÍCULO 161.- ...

I. Tener estudios terminados de licenciada o licenciado en derecho, excepto que en el Municipio de que se trate no exista profesionista en ese ramo;

II. No estar condenado por delito doloso; y

III. No estar inhabilitado para desempeñarse en un cargo, empleo o comisión en el servicio público.

...

ARTÍCULO 191.- Los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas se darán a conocer en el Periódico Oficial del Estado, en los cuales se establecerán la fecha en que se inicie su obligatoriedad, además de cumplir con el principio de máxima publicidad.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los Ayuntamientos de los municipios del Estado contarán con un plazo de 120 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para adecuar su Reglamento Interior.

ARTÍCULO TERCERO. Para dar cumplimiento a lo establecido en la fracción III BIS del artículo 119 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, los Ayuntamientos de los municipios con más de 25 mil habitantes deberán crear una Unidad Administrativa para la coordinación y supervisión de la gestión de los Residuos Sólidos Urbanos.

ARTÍCULO CUARTO. Las autoridades municipales deberán realizar las previsiones financieras o adecuaciones presupuestales en el Presupuesto de Egresos según sea el caso, en materia de gestión de los Residuos Sólidos Urbanos, una vez que entre en vigor el presente Decreto.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, AL PRIMER DÍA DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.



DIP. VÍCTOR OSMIND GUERRERO TREJO

PRESIDENTE.

RÚBRICA

DIP. LUCERO AMBROCIO CRUZ

SECRETARIA.

RÚBRICA

DIP. JOSÉ LUIS ESPINOSA SILVA

SECRETARIO.

RÚBRICA

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, EL PRIMER DÍA DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. OMAR FAYAD MENESES
RÚBRICA**

Este ejemplar fue impreso bajo la responsabilidad y compromiso del **Gobierno del Estado de Hidalgo** con el medio ambiente, utilizando papel certificado y 100% reciclado (artículo 31 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).



Reciclado
Contribuyendo al uso responsable
de los recursos forestales.

Cert no.
www.fsc.org
© 1996 Forest Stewardship Council

El Periódico Oficial del Estado de Hidalgo es integrante activo de la Red de Publicaciones Oficiales Mexicanas (REPOMEX) y de la Red de Boletines Oficiales Americanos (REDBOA).



Para la reproducción, reimpresión, copia, escaneo, digitalización de la publicación por particulares, ya sea impreso, magnético, óptico o electrónico, se requiere autorización por escrito del Coordinador General Jurídico, así como el visto bueno del Director, en caso contrario carecerán de legitimidad (artículo 5 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).

El portal web <http://periodico.hidalgo.gob.mx> es el único medio de difusión oficial de las publicaciones electrónicas (artículo 7 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).

